

Rionegro, 27 de enero de 2026

EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S
No presenta
Fch. Rad: 28/01/2026 10:11:51
Rad. Nro: 00009

Doctora
CLAUDIA MARIA ANGARITA GOMEZ
Gerente
ESO Rionegro S.A.S.

ASUNTO: Informe de seguimiento al cumplimiento de las funciones del comité de conciliación y la secretaria técnica; semestre dos (2) de 2025.

Dando cumplimiento a mis funciones de apoyo orientadas al cumplimiento de los objetivos del Control Interno establecidos en el artículo 9° de la ley 87 de 1993, el artículo 17 del decreto 648 de 2017 inherente a la evaluación y seguimiento, el artículo 6° del decreto 648 de 2017 relacionado con la "Medición y Evaluación de la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad; y lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del decreto compilatorio 1069 de 2015.

1. OBJETIVO:

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la empresa ESO Rionegro S.A.S. establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016 y la obligación contenida en el artículo tercero del Decreto 1167 de 2016 en cuanto a la procedencia de la acción de repetición.

2. ALCANCE:

Verificación de la gestión por parte del Comité de Conciliación durante el segundo semestre de la vigencia 2025, incluyendo el cumplimiento de las funciones por parte del secretario técnico.

Verificación del cumplimiento de la normatividad vigente respecto de la procedencia o no de instaurar la acción de repetición en los casos que aplique.

3. CRITERIOS:

Ley 446 de 1998: Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del

Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S.
www.eso.gov.co
Cra. 46 # 30 - 425
Vereda el Rosal
Rionegro, Antioquia
57 (4) 520 40 60 ext. 1900
NIT 900.001.011.0



Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia."

Ley 678 de 2001: Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

Decreto 1716 de 2009, sobre conciliación extrajudicial en asuntos de los contenciosos administrativos y funcionamiento de los comités de conciliación.

Decreto Reglamentario 1069 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Subsección 2 - Comités de Conciliación

Decreto Reglamentario 1167 de 2016: Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho - ARTÍCULO 2º. Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. - ARTÍCULO 3º. Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho

Circular Externa 0006 del 6 de julio de 2016 de la Agencias Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Resolución Interna No. 215 del 18 de noviembre de 2021 "Por la cual se conforma el comité de conciliación de la empresa NUTRICERES S.A.S "

Ley 2220 de 2022 Artículo 119 "por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones."

"Artículo 2.2.4.3.1.1.2. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo."

"Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."

Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S.

www.eso.gov.co

Cra. 46 # 30 - 425

Vereda el Rosal

Rionegro, Antioquia

57 (4) 520 40 60 ext. 1900

NIT 900004011 0



4. DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO:

El seguimiento al cumplimiento de las funciones del comité de conciliación de la ESO Rionegro S.A.S.; además de basarse en la normatividad aplicable; también toma en cuenta las funciones que a continuación se describen:

SEGUIMIENTO FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN		
FUNCION (REQUISITO)	VERIFICACION	CUMPLIMIENTO
1. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 "Formular y ejecutar política de prevención del daño antijurídico".	Se adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la ESO, según acta No. 025 del 19 de diciembre del 2023. 27-01-2026 C.I: La función se evidencia realizada.	Cumple
2. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 "Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa del interés de la Entidad".	A la fecha no se identifican otras políticas generales que orienten la defensa del interés de la Entidad. Solamente se cuenta con la política de prevención del daño antijurídico. 27-01-2026 C.I: La función se evidencia sin realizar	No cumple
3. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Estudiar y evaluar los procesos que cursan o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias de las actuaciones administrativas de la Entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	En el acta No.14 del 31 julio de 2025, se presentó el informe de gestión del primer semestre 2025, donde se presentó al comité la relación de las sesiones, el número de casos sometidos a estudio del comité durante la vigencia 2025, procedencia o improcedencia de acciones de repetición o llamamiento a garantías con fines de repetición. Para el semestre presentado no se gestionó acciones de repetición o llamamiento con fines de repetición, Ejecución de las decisiones del comité y prevención del daño antijurídico. 27-01-2026 C.I: La función no ha requerido aplicación.	N/A
4. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión	Los miembros del comité a la fecha no han fijado directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo.	No Cumple



en caso concreto.		
<p>5. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Determinar en cada caso concreto, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el comité de conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.</p>	<p>La procedencia o improcedencia de la conciliación y posición del comité es fijada y analizada en cada caso en concreto por los miembros del comité de acuerdo con la ficha técnica que se presenta en el comité; de lo cual se deja evidencia en el acta del comité y en la ficha técnica.</p> <p>Para el periodo evaluado no se presentó procedencia o improcedencia de conciliaciones. 27-01-2026 C.I: La función no ha requerido aplicación.</p>	N/A
<p>6. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decide instaurar la acción de repetición.</p>	<p>Según actas del comité del segundo semestre 2025, no se presentaron al comité fallos en contra de la Entidad.</p> <p>27-01-2026 C.I: La función no ha requerido aplicación.</p>	N/A
<p>7. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Determinar los casos de procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.</p>	<p>Según actas del comité de Conciliación del segundo semestre 2025, no se han presentado análisis de estos casos. 27-01-2026 C.I: La función no ha requerido aplicación.</p>	N/A
<p>8. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.</p>	<p>La empresa cuenta con los criterios de selección de abogados externos para la defensa jurídica los cuales fueron aprobados por el comité de conciliación según acta No. 006 del 29 de marzo de 2022, hasta el 30 de abril de 2025 se contó con abogado externo para la defensa jurídica a través del Contrato de prestación de servicios. 318-2025-PS-27.</p>	Cumple

Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S

www.eso.gov.co

Cra. 46 # 30 - 425

Vereda el Rosal

Rionegro, Antioquia

57 (4) 520 40 60 ext. 1900

NIT 900.004.014.0



	01-2026 C.I: La función se evidencia realizada.	
9. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Designar mediante acto administrativo al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.	Mediante la resolución No. 386 del 19 de septiembre de 2024 se designa el secretario técnico del Comité a la líder de Contratación y Asuntos Legales. 27-01-2026 C.I: La función se evidencia realizada.	Cumple
10. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Dictar su propio Reglamento.	Según Resolución No. 386 del 19 de septiembre de 2024, en su capítulo II "FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ". 27-01-2026 C.I: La función se evidencia realizada.	Cumple
11. Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 "El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.	Después de revisar las actas del comité correspondientes al Segundo semestre de 2025; se observó que el comité dio cumplimiento al mínimo de reuniones fijado por la norma. 27-01-2026 C.I: La función se evidencia realizada.	Cumple

SEGUIMIENTO A FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA		
FUNCION (REQUISITO)	VERIFICACION	CUMPLIMIENTO
1. Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. "Secretaría Técnica" Son funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación las siguientes: Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión."	En la revisión se evidencian actas firmadas por la presidencia y la secretaria técnica del comité. 27-01-2026 C.I: La función se evidencia realizada.	Cumple

Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S.

www.eso.gov.co

Cra. 46 # 30 - 425

Vereda el Rosal

Rionegro, Antioquia

57 (4) 520 40 60 ext. 1900

NIT 900001011



<p>2. Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.</p>	<p>A 31 de diciembre de 2025 no se tienen casos fallados en contra de la entidad.</p>	<p>N/A</p>
<p>3. Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.</p>	<p>En el acta No. 14 del 31 julio de 2025, se presentó el informe de gestión del primer semestre 2025, donde se presentó al comité la relación de las sesiones, el número de casos sometidos a estudio del comité durante la vigencia 2025, procedencia o improcedencia de acciones de repetición o llamamiento a garantías con fines de repetición. 27-01-2026 C.I: La función se evidencia realizada.</p>	<p>Cumple</p>
<p>4. Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.</p>	<p>Se adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la ESO, según acta No. 025 del 19 de diciembre del 2023. 27-01-2026 C.I: La función se evidencia realizada.</p>	<p>Cumple</p>
<p>5. Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.</p>	<p>Se evidencia que no ha sido necesaria la remisión de información; ya que no se han tomado decisiones por falta de casos fallados en contra de la entidad. 27-01-2026 C.I: La función no ha requerido aplicación.</p>	<p>N/A</p>
<p>6. Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Las demás que le sean asignadas por el comité</p>	<p>No se evidencia orden de realizar otras acciones. 27-01-2026 C.I: La función no ha requerido aplicación.</p>	<p>N/A</p>

5. CONCLUSIONES DEL SEGUIMIENTO

El siguiente cuadro muestra el resumen de cumplimiento de las funciones que deben cumplir tanto el comité de conciliación, según **Artículos 2.2.4.3.1.2.4 y 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015**, como quien ejerce la secretaria técnica del comité de conciliación; según **Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015**.

Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S.
www.eso.gov.co
Cra. 46 # 30 - 425
Vereda el Rosal
Rionegro, Antioquia
57 (4) 520 40 60 ext. 1900
NIT 900.001.011.0



RESUMEN DE CUMPLIMIENTO A FUNCIONES DECRETO 1069 DE 2015				
	FUNCIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
COMITE	11	5= 71.0 %	2= 29.0 %	4 = N/A%
SECRETARIA	06	3 = 100 %	0 = 0.0 %	3 = N/A%

6. CONCLUSIONES DEL SEGUIMIENTO:

****El cumplimiento del comité de conciliación durante el segundo semestre de 2025 fue del **71.0%** sobre las funciones medibles; y el de la secretaria técnica fue del **100.00%** sobre las funciones medibles.

7. RECOMENDACIONES:

***Realizar las funciones que aparecen sin cumplir por parte del comité y de la secretaria técnica, siempre y cuando tengan aplicabilidad en la actualidad; ya que de ello depende el mejoramiento en el cumplimiento.

***Mantener actualizada y disponible la carpeta de reuniones del comité de Conciliación.

Atentamente,


SAUL MARTINEZ QUINTERO
 Jefe de Control Interno.